



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DE UN REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO PARA LA EVALUACIÓN GENÉTICA EN LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública el proyecto de Real Decreto por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR:

La norma actualmente en vigor, el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, requiere una actualización y adaptación al nuevo marco comunitario en materia de zootecnia, el Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal.

Además de dar respuesta al imperativo legal previo, la norma pretende modernizar el sistema de control de rendimiento en nuestro país, incorporando los últimos avances en la materia y mejorando su eficiencia para que pueda dar respuesta a la evolución del sector productor lácteo.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La publicación en junio de 2016 del Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, ha supuesto un nuevo marco normativo, que compila en el ámbito europeo la normativa comunitaria en materia de zootecnia para las diversas especies. Concretamente el artículo 27 del Reglamento (UE) 1012/2016, establece los aspectos relacionados con la realización de las pruebas de control de rendimientos y evaluación genética, y en su apartado 2 contempla que un Estado miembro podrá exigir que los terceros deban haber

sido autorizados por ese Estado miembro o por sus autoridades competentes para realizar dichas actuaciones.

A nivel nacional se actualizó parte de la normativa zootécnica nacional a través de la publicación del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina no ha sido modificado para adaptarse al nuevo marco comunitario. Dicha norma, que regula la actividad de control lechero contiene disposiciones contrarias al citado marco normativo, siendo necesario, además, la inclusión de aspectos concretos que hagan coherente la reglamentación nacional en la materia con lo establecido en el Reglamento Comunitario (UE) 2016/1012.

La publicación de un nuevo Real Decreto que regule el control de rendimiento lechero a nivel nacional además de cumplir con las necesidades anteriormente mencionadas, ha de modernizar la normativa en la materia en otros aspectos tales como:

- Permitir que las entidades de control lechero puedan prestar servicios en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma, flexibilizando el marco nacional actual, que limita que los centros autonómicos de control lechero deban circunscribir sus actuaciones al territorio de una sola comunidad autónoma. Con ello se pretende conseguir una mayor eficiencia en estas actividades y como consecuencia un incremento en la participación de los ganaderos del sector lácteo en el control de rendimiento lechero, la cual sigue siendo baja, sobre todo en las especies caprina y ovina.
- Adecuarse a los avances tecnológicos en el sector lechero como es la digitalización y robotización de las explotaciones, lo que permite una mayor autonomía de las mismas a la hora de generar información válida para los programas de cría, de forma que se puedan considerar otras posibilidades en la recogida de datos, tales como el autocontrol por parte del ganadero. Con este Real Decreto se permite por primera vez en nuestro país la aplicación del método de control B (autocontrol) del ICAR por parte de los ganaderos, pero siempre bajo el cumplimiento de unos requisitos por las ganaderías que vayan a realizar este método y una supervisión reforzada de las mismas por parte de las entidades de control lechero, o en su caso las asociaciones de criadores. Se pretende en último término hacer más eficiente el sistema de control de rendimiento lechero,

y al igual que en el apartado anterior que atraiga a más ganaderos al mismo.

- Mantener el apoyo económico al control de rendimiento lechero pero actualizando algunos aspectos a la evolución que ha alcanzado el control lechero en nuestro país y a la propia gestión de las subvenciones, y adaptándose al marco normativo europeo que establece las categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

La norma tiene como objetivos:

- adaptar la normativa nacional en materia de control de rendimiento lechero de acuerdo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2020/2016.
- regular los requisitos para la autorización de las entidades de control lechero y sus normas de funcionamiento.
- establecer la normativa básica para la coordinación, control y funcionamiento en España del control de rendimiento lechero en las razas de ganado de las especies bovina, ovina y caprina.
- dar continuidad a la línea de ayudas al control de rendimiento lechero territorializada desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modernizando las disposiciones que la regulan.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existen soluciones alternativas ya que el Real Decreto 368/2005 requiere de su actualización para adaptarse al Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016.